



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÁLAGA**

C/ Fiscal Luis Portero García s/n

Tel.: 951939071 Fax: 951939171

N.I.G.: 2906745020150003231

Procedimiento: Procedimiento abreviado 451/2015. Negociado: LJ

Recurrente: [REDACTED]

Letrado: DAVID ARMADA MARTIN

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrados: S.J.AYUNT. MALAGA

Acto recurrido: SILENCIO ADMINISTRATIVO

**SENTENCIA Nº 298/2017**

En Málaga, a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Doña Asunción Vallecillo Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de esta Ciudad, habiendo visto el presente recurso contencioso-administrativo número 451/15, sustanciado por el Procedimiento Abreviado, interpuesto por [REDACTED] representada y asistida por el Abogado Sr. Armada Martín contra el Ayuntamiento de Málaga, representado y asistido por el Letrado adscrito a los Servicios de Asesoría Municipal Sr. Verdier Hernández.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Que la mencionada representación de [REDACTED] interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Málaga que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de fecha 26 de marzo de 2.015 en el que se exceptuaban del disfrute de la reducción de jornada autorizada con carácter general a la recurrente determinados días o periodos del año 2.015 y en aplicación de los criterios marcados en el Decreto general de 24 de marzo de 2.015, se regularizan los porcentajes de reducción de retribuciones correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2.015, formulando demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho



Código Seguro de verificación: 7nBukCjGjVYvkoPP3lSqTw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://vs121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 02/10/2017 13:56:14	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/9



7nBukCjGjVYvkoPP3lSqTw==



que consideró de aplicación, se dictara sentencia que reconociera haber lugar al pedimento obrado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la Administración demandada, reclamándole el expediente, ordenando se emplazara a los posibles interesados y se citó a las partes para la celebración de la vista.

TERCERO.- Por auto de fecha uno de marzo de 2.017 se acordó la acumulación al presente recurso contencioso-administrativo del recurso contencioso-administrativo nº 192/16 que se tramitaba en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de Málaga instado por la misma recurrente contra el Decreto del Ayuntamiento de Málaga de fecha 15 de marzo de 2.016 en el que se exceptuaban del disfrute de la reducción de jornada autorizada con carácter general a la recurrente determinados días o periodos del año 2.016 y en aplicación de los criterios marcados en el Decreto general de 24 de marzo de 2.015, se regularizan los porcentajes de reducción de retribuciones correspondientes a los meses de marzo a mayo de 2.016, acordándose que la deducción proporcional de retribuciones a practicar a la recurrente durante el año 2.006 se efectuaría con arreglo al cálculo contenido en el mencionado Decreto de 24 de marzo de 2.015, y aceptada la acumulación por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 se remitieron dichas actuaciones, uniéndose a las presente y continuándose el procedimiento.

CUARTO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la parte actora para que pudiera hacer alegaciones en el acto de la vista.

QUINTO.- Celebrada la vista en la hora y día señalados, comparecieron las partes, ratificándose el demandante en los fundamentos expuestos en la demanda, formulando el demandado las alegaciones que estimo convenientes sobre la pretensión de la parte



Código Seguro de verificación:7nBukCjGjvYvkoPP31SqTw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 02/10/2017 13:56:14	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/9



7nBukCjGjvYvkoPP31SqTw==



actora y tras la fase de prueba y el trámite de conclusiones, se terminó el acto trayendo los autos a la vista para sentencia.

SEXTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido al cúmulo de asuntos que penden de este Juzgado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente solicita en su demanda ratificada en el acto del juicio que se acuerde la nulidad del Decreto de fecha 24 de marzo de 2.015, en virtud del cual se establece un nuevo procedimiento a seguir para el cálculo de la reducción proporcional de retribuciones aplicables a las reducciones de jornada y suponer una reforma ilegal de lo establecido en el Real Decreto 2670/1998 y exceder la citada reforma de las competencias de la Administración Local, que se acuerde la nulidad de los Decretos de fecha 26 de marzo de 2.015 y 15 de marzo de 2.016 en cuanto al procedimiento a seguir para el cálculo de la reducción proporcional de retribuciones aplicables a las reducciones de jornada, debiendo ser aplicada la fórmula establecida en el RD 2670/1998 a los días en los que se tiene efectivamente reducción de jornada y se declare el reconocimiento del derecho de la recurrente a que se le aplique desde la nómina del mes de abril de 2.015, en los días que efectivamente tienen reducción de jornada, para el cálculo de la reducción proporcional de retribuciones, la fórmula legalmente establecida para el cálculo del valor hora, concretamente en el Real Decreto 2670/1998, igualmente establecida en el artículo 12.4 del Acuerdo de Funcionarios en vigor y que determina que la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día, todo ello con los efectos económicos inherentes a dicha petición, con devolución a la



Código Seguro de verificación: 7nBukCjGjVYvkoPP3lSgTw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 02/10/2017 13:56:14	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/9



7nBukCjGjVYvkoPP3lSgTw==



recurrente de las diferencias retributivas resultantes de aplicar el sistema legal de comparación con el que ha sido aplicado, así como la liquidación mes a mes de los intereses legales desde los respectivos devengos de dichas diferencias.

La Administración demandada en oposición a la pretensión formulada de contrario manifiesta que la solicitud de la recurrente no se ajusta a la previsión del legislador, reproducida casi literalmente en el artículo 12 del Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento, puesto que tal normativa prevé una reducción de jornada en periodos concretos ininterrumpidos, con fecha de inicio y fecha de finalización, en cuyo intervalo se encuentren todos los días naturales y no sólo los hábiles de trabajo y en aras de efectuar un trato idéntico a nivel retributivo en todos los casos de reducciones de jornadas para periodos inferiores a un año, se estableció el acuerdo de 24 de marzo de 2.015 que adecua lo determinado en la normativa a las peticiones de reducción que no tengan carácter permanente o ininterrumpido y que es un supuesto de hecho realmente no contemplado en la normativa y sin que pueda considerarse que este sistema sea más perjudicial y que establezca un distinto trato económico según la modalidad que solicite como acredita con los cálculos realizados en el acto del juicio y en el escrito aportado.

SEGUNDO.- Expuesta la controversia suscitada entre las partes se han de hacer las siguientes consideraciones para su resolución: Dispone el Real Decreto 2670/1998, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 30.1 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo Único rubricado como "*Permiso por guarda legal. Disminución de jornada y reducción de retribuciones*"), que "*1. El funcionario que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.*



Código Seguro de verificación: 7nBukCjGjvYvkoPP31SqTw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 02/10/2017 13:56:14	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/9



7nBukCjGjvYvkoPP31SqTw==



2. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al funcionario la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales”.

Por su parte el Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Málaga de 2.011 regula en su artículo 12 las reducciones de jornada de trabajo de los funcionarios públicos de esa Corporación, en los siguientes términos:

“1. El funcionario/a que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación, o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la consiguiente reducción proporcional de las retribuciones....

2. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción corresponde al empleado/a, dentro de su jornada ordinaria de trabajo, debiendo preavisar, con al menos de quince días de antelación, la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria...

4. Para el cálculo del valor hora aplicable a la reducción proporcional de retribuciones... se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la empleado/a dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el/la empleado/a tenga obligación de cumplir, de media, cada día, considerando la jornada laboral común obligatoria fijada para su categoría y/o puesto”.

TERCERO.- Por su parte el Decreto de 24 de marzo de 2015 de la Teniente de Alcalde Delegada de Personal, Organización y



Código Seguro de verificación: 7nBukCjGjvYvkoPP3lSqTw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 02/10/2017 13:56:14	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es 7nBukCjGjvYvkoPP3lSqTw==	PÁGINA	5/9



7nBukCjGjvYvkoPP3lSqTw==



Calidad del Ayuntamiento de Málaga que es objeto de impugnación entre otras consideraciones contiene:

*“... se ha venido constando... la presentación de numerosas peticiones por determinados empleados municipales..., en numerosas jornadas puntuales y asiladas, que vienen a coincidir en su mayor parte...con días de descanso.*

*En el mismo sentido, se han venido presentando... escritos... en los que se solicita la autorización para el disfrute de reducción de su jornada laboral no con carácter permanente o por periodos temporales ampliados que incluyan todos los días naturales comprendidos en los mismos... sino enumerando... un elevado número de días en los que pretende que queden los mismos exceptuados de la reducción que se les autorice (generalmente coincidentes .. con sus periodos de descanso) y en los que, por consiguiente, según indican, realizarán su jornada completa de trabajo...*

*XII. La autorización de la reducción de jornada en los términos solicitados ... supondrían que un empleado que solicite la reducción en días hábiles tendría un reducción de retribuciones sensiblemente inferior a la de un empleado que solicitase reducción de jornada de forma ininterrumpida, lo cual supone un agravio comparativo y además no se adecua estrictamente al espíritu que informa la regulación existente...*

*XIV. ... desde este Área se considera ... que debe adecuarse el régimen de concesión de reducciones de jornada a lo establecido en la legislación vigente, respetando en todo caso el espíritu de la norma, ya que la fórmula de cálculo actual y establecida en la misma, está pensada para solicitudes de reducción de jornada en periodos continuados, en los que están incluidos tanto las jornadas de trabajo como los días de descanso...*

*XVI. Por lo expuesto, se considera necesario a la vista de la situación creada, articular un nuevo procedimiento de cálculo de las reducciones proporcionales de retribuciones cuando se soliciten reducciones de jornada no permanentes, por periodos inferiores a un año o con interrupciones temporales de la misma, de tal forma que*



Código Seguro de verificación:7nBukCjGjVYvkoPP3lSqTw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 02/10/2017 13:56:14	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/9



7nBukCjGjVYvkoPP3lSqTw==



*se deduzca a los interesados el importe correspondiente a los días de trabajo en que disfrute efectivamente de la reducción de jornada, incrementado en el coeficiente correspondiente de considerar la parte proporcional de los días de descanso, asuntos propios o vacaciones anuales que le corresponda a dichos días.*

*Es decir, el importe de una hora, según la fórmula detallada en el apartado IX del presente Decreto para días naturales, deberá incrementarse en el porcentaje resultante de considerar la parte correspondiente a los días de descanso, asuntos propios y vacaciones que le correspondan a dichos días, en los casos en los que se disfrute una reducción de jornada únicamente en días hábiles de trabajo... ”.*

La sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 7 de Málaga dictada en el PA 525/15 ante un supuesto sustancialmente igual al presente y ante la normativa y resolución expuestas razona como sigue en su fundamento Cuarto: *“Pues bien, no puedo compartir las objeciones de la actora a lo acordado por el Ayuntamiento, con el que convengo en que la fórmula del Real Decreto 2670/1998, de 11 de diciembre solo es aplicable en su literalidad a las reducciones de jornada durante periodos continuados, incluyendo los días de descanso, como lo evidencia que el precepto reglamentario tome en consideración a los efectos del cálculo días naturales, y no días hábiles.*

*Y tampoco considero que el Ayuntamiento haya infringido el principio de jerarquía normativa, sino modulado la aplicación de la norma a un supuesto distinto a aquel para el que fue prevista, conciliando eficazmente el derecho del funcionario a reducir su jornada con el principio general del derecho que prohíbe el fraude de ley y el abuso del derecho (artículo 7 del Código Civil), procediendo por todo ello la íntegra desestimación del recurso.”*

Estos argumentos han de ser compartidos totalmente en esta sentencia a la vista de la normativa expuesta pues en la misma no están previstas supuestos como el presente para calcular la parte proporcional del sueldo por lo que en aras de poder autorizar una reducción de jornada para el cuidado de hijo menor y no limitar derechos a los funcionarios, el Ayuntamiento opta por no denegar la



Código Seguro de verificación: 7nBukCjGjVYvkoPP3lSqTw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 02/10/2017 13:56:14	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/9



7nBukCjGjVYvkoPP3lSqTw==



autorización solicitada pero lo anterior conlleva de manera lógica a la aplicación del cálculo en consonancia con la modalidad solicitada sin que lo anterior pueda calificarse de arbitrario, injusto o que vulnere el principio de jerarquía normativa ya que no está recogido en la norma, pues como se recoge en el Decreto mencionado lo contrario supondría un agravio comparativo respecto de otros funcionarios que piden una reducción de jornada por periodos ininterrumpidos pero en realidad con el mismo resultado pues no excluyen descansos y festivos y además no se adecua estrictamente al espíritu que informa la regulación existente.

Es por todo ello que las resoluciones impugnadas se estiman adecuadas al ordenamiento jurídico, por lo que el recurso contencioso-administrativo ha de ser desestimado.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. en su redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 octubre 2011: en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho y observando lo expuesto en los anteriores razonamientos jurídicos y teniendo en cuenta que han existido pronunciamientos diferentes entre los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Málaga, procede no se hacer una expresa imposición de las costas, por lo que cada parte satisfará las suyas.

Vistos los preceptos citados, los invocados por las partes y demás de pertinente aplicación al caso de autos,

### FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado Sr. Armada Martín, en nombre y



Código Seguro de verificación:7nBukCjGjVYvkoPP31SqTw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 02/10/2017 13:56:14	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/9



7nBukCjGjVYvkoPP31SqTw==



representación de [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Málaga, se declara la conformidad a derecho de las resoluciones impugnadas descrita en el antecedente de hecho primero y tercero de esta resolución y sin que proceda hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso de apelación. Y poniendo testimonio en los autos principales, inclúyase la misma en el Libro de su clase. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia junto con testimonio de esta resolución.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación:7nBukCjGjVYvkoPP31SqTw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 02/10/2017 13:56:14	FECHA	02/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/9



7nBukCjGjVYvkoPP31SqTw==

